

Este periddico se publicatodos los dias escepto (os domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruess, n. 4, cuarto principal.



Losartículos, avisos y reclamactones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor director general de caminos, canales y puertos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor. El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente se ha servido comunicar á esta direccion general la real orden que sigue: Accediendo la Reina à las reiteradas instancias del gele politico y diputaciou provincial de Segovia y de conformidad con el dictamen de esa direccion general ha tenido á bien aprobar el proyecto y presupuesto de un ramal de camino para la comunicacion mas corta de aquella ciudad con la carretera general de Castilla, pasando por Untoria y Riofrio á la fonda de S. Rafael. Al propio tiempo y en vista de que en el espediente se han llenado las formalidades prescritas por las leyes de 17 de julio de 1836 y 28 de julio de 1840, se ha servido S. M. declarar que es de utilidad pùblica el referido camino y ordenar que para cubrir su presupuesto de seiscientos cuarenta mil ochocientos cinco reales, continúe por otros dos años el arbitrio de medio real en cantara de vino que se consuma en la provincia, concedido anteriormente por uno solo, con destino à la reparacion de los ramales de San Rafael á San Ildefonso y Segovia. La traslado á V. E. para su inteligencia y esectos que puedan conveuir en la provincia de su digno cargo.

Lo que se inserta para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 14 de noviembre de 1844.—Antonio Benavides.

Continúa el prospecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 36. Para que pueda formar acuerdos se necesita la concurrencia de cinco individuos à lo menos, y sus decisiones serán á mayoria absoluta de votos, prevaleciendo en caso de empate la opinion del presidente.

Art. 37. Los oficiales de esta junta no tendràn en ella mas que un voto, cualquiera que sea el número de accionos que posean.

Art. 58. Firmaran las actas de las juntas el presidente, director y secretario.

Art. 39. Por indemnizacion de trabajos se distribuirá entre los individuos de esta junta un 7 por 400 de los beneficios líquidos anuales, repartidos por partes iguales.

Art. 40. Los individuos que sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia faltasen à seis juntas seguidamente, se entenderá que renuncian su cargo, y se procederà á su sustitucion, segun previene el art. 67.

Art. 41. Esta junta tendrá un abogado consultor, cuyos honorarios se fijarán por acuerdo de la misma.

### Del presidente.

Art. 42. Sus cargos seràn: presidir las juntas, dirigir sus discusiones tomando parte en ellas, decidir en caso de empate, firmar las acciones, balance, liquidaciones, actas de arqueo, las-de la

junta y demas documentos que deba autorizar.

# De los consiliarios.

Art. 43. Asistir à las juntas, tomar parte en las discusiones y suplir por su orden al presidente y secretario por ausencia o enfermedad, ejerciendo todas sus funciones.

Art. 44. En caso de ensermedad, ausencia ó sustitucion seràn reemplazados en sus cargos por vocales de la junta delegada que la misma nombrará.

#### Del director gerente.

Art. 45. Sus cargos serán:

1.º Asistir perentoriamente á las juntas ordi-

narias y estraordinarias de gobierno.

2.? Representar la sociedad en todos los negocios y contratos, llevar la firma social y sello en los documentos pertenecientes al giro, comercio y demas de fomento é interés de la sociedad.

3.º Presentar à la junta de gobierno los planes ó proyectos de negociacion y comercio en todos los ramos que abraza el objeto de la institu-

cion y demas que pueda convenir.

4.º Resolver por sí mismo, sin prévio acuerdo de la junta de gobierno, todos los negocios corrientes y aquellos urgentes de resultado claro y positivo, cuyo importe no esceda de 250 rs.

5.º Serà gese nato de todas las dependencias de la sociedad, y como tal sormará los reglamentos interiores que deberá aprobar la junta de gobierno.

bierno.

6.º Llevará la correspondencia, vigilarà la contabilidad general, y ejecutarà cuanto en virtud de acuerdo disponga la junta de gobierno.

7.º Se entenderá directamente con todos los corresponsales y casas de comercio en relacion, à quienes comunicarà las órdenes é instrucciones

necesarias y convenientes.

8.º Presentará semanalmente á la junta de gobierno un estado espresivo de las operaciones ejecutadas en toda clase de los negocios que abraza la institucion de la sociedad, y una nota de las existencias en caja, escetos en cartera y obligaciones pendientes.

9.° Dispondrá un arqueo semanal de modo que siempre existan en caja 50 duros para cubrir

las operaciones perentorias.

- 10. Formar un balance anual con intervencion de la junta de gobierno y la cuenta general del banco de socorros mútuos.
- 11. Proponer en terna à la junta de gobierno para su aprobacion los empleados y dependientes de todas las oficinas y establecimientes de la sociedad, los cuales podrá remover, suspender y separar cuando lo creyese conveniente en beneficio de la misma.
  - 12. Presentar anualmente una memoria que

abrace la historia de la sociedad, proyectos ejecutados, ventajas conseguidas y plan de progreso sucesivo.

13. Proponer à la junta de gobierno los locales que considere mas á propósito para las ofici-

nas y dependencias de la sociedad.

14. Ordenar los pagos y recibos de la caja, las nóminas de los empleados y dependientes de todos los establecimientos, y autorizar los dividendos del tanto anual señalado á los individuos de la junta de gobierno.

15. Suplir en caso de ausencia ó enfermedad al vicedirector en todas las atribuciones que á es-

te competan.

Art. 46. Responderá à la sociedad de todas las operaciones que ejecutase contra lo prevenido en los reglamentos à disposiciones de la junta de gobierno.

Ar. 47. Estarà obligado á vivir en la misma casa en que se establezcan las oficinas principales de la sociedad para sostener asidua vijilancia en ellas y facilitar ràpido despacho á los negocios.

Art. 48. Por honorario de sus trabajos disfrutará, pagado por mensualidades, el sueldo anual

de 600 rs. vn.

## Del vice-director contador.

Art. 49. Asistirà à las juntas semanales de gobierno, y suplirà las ausencias y enfermedades del director gerente en toda la estension de sus deberes; intervendré y firmará las acciones.

Art. 50. Establecerà, organizará y llevará la contabilidad en general de todos los ramos, que son el objeto de la sociedad por el sistema de partida doble, formularà los balances, estados y notas semanales que el diector gerente debe presentar à la junta de gobierno.

Art. 51. Intervendrà los pagos y recibos de numerario de la caja y arqueos de tesoreria, sujetàndose en todo à lo que previenen los reglamentandoses.

tos anteriores.

Art. 52. Estenderá la nota y papeletas de calificacion de votos para los socios que tengan derecho de asistir á las juntas generales segun previene el artículo 83.

Art. 53. La contabilidad correspondiente al Banco de socorros mútuos de las clases mercantil é industrial, deberà llevarla con entera independencia y separacion, para que llegando el caso de la disolucion de la sociedad no se entorpeza la marcha sucesiva de su institucion.

Art. 54. Asi como el director gerente y para los mismos fines estará obligado á habitar en a casa donde se establezcan los oficinas principales de la sociedad, ó en alguno de los establecimientos de la misma donde su permanencia pudiese ser necesaria.

Art. 55. Gozarà el sueldo anual pagado por mensualidades de 400 is. vn.

#### Del tesorero.

Art. 56. Asistirà á las juntas, tomarà parte

en las discusiones y firmará las acciones.

Art. 57. Ejecutarà los arqueos semanales, admitirà en tesorería las cantidades que por su valor deben ingresar directamente en ellas, asi de la sociedad como del banco de sócorros, y dispondrá los pagos de mayor cuantía con arreglo al art. 46, párrafo 9.

Art. 58. Custodiarà en depósito las acciones de los individuos de la junta de gobierno y delegada, y demas efectos de crédito público ò

particular.

Art. 59. La tesorería tendrá una arca de tres llaves para custodiar los caudales de la sociedad, las cuales estaràn en poder del presidente, director gerente y tesorero.

Art. 60. En sus enfermedades ó ausencia nombrarà por sí quien le sustituya, reuniendo la cualidad de accionista y aprobacion de junta de

gobierno.

Art. 61. Por emolumentos del manejo de caudales, percibirá 202 rs. vn.

#### Del secretario.

Art. 62. Asistirá á la junta, tomará parte en su discusion y firmarà las acciones.

Art. 63. Llevará un libro de actas en el cual

constarán los acuerdos de la sociedad.

Art. 64. Pasará antes de las veinte y cuatro horas un tanto de ellas al director gerente para su puntual ejecucion.

Art. 65. Leerà al fin de cada sesion la minu-

ta del acta que rubricará el presidente.

Art. 66. Anotarà en las actas cuando se verifiquen arqueos, la entrada y salida y existencia de caudales y efectos de crédito en tesorería y caja.

#### Disposicion general.

Art. 67. Si por muerte, renuncia ó inhabilitacion de alguno de los oficiales de esta junta ocurriese vacante, se proveerà interinamente hasta la celebracion de la primera junta general por acuerdo celebrado entre las juntas delegada y de gobierno.

Art 68. Las oficinas de la junta de gobier-

no serán: direccion, contaduría y tesorería.

Art. 69. La organizacion de ellas la marcará el reglamento interior, que formarà el director y aprobarà la junta de gobierno.

#### CAPITULO VII.

Junta delegada consultiva.

Art. 70. Esta junta se renovarà ó reelegirá ca-

da dos años en junta general ordinaria, y constará de

Un presidente.

Un vicepresidente.

Cuatro vocales.

Un secretario,

Art. 71. Se reunirá par si é independientemente y à peticion de la junta de gobierno para llenar sus atribuciones en la forma siguiente:

Art. 72. Independientemente, para reconocer y visur las cuentas, balances, dividendos anuales y liquidación final de los haberes de la sociedad.

Art. 73. A peticion de la junta de gobierno siempre que esta la convoque para consultarla en los casos árdues, graves y urgentes que pudieran ocurrir, y cuando su ausilio le sea necesario para poner en ejecucion los proyectos convenientes al fomento de la sociedad.

Art. 74. En el primer caso llevará un libro de actas de sus acuerdos, y ejercerà sus sunciones bajo las reglas establecidas para la junta de

gobierno en los artículos 36, 37, 38 y 40.

Art. 75. En el segundo el presidente de esta junta lo serà de las dos reunidas, duplicándose las actas en los libros correspondientes de cada una de ellas, firmàndolas todos los concurrentes.

Art. 76. Podrà, en union con la de gobierno y siempre que lo tuviese por conveniente, visitar, reconocer é inspeccionar todas las oficinas, dependencias y establecimientos de la sociedad.

Art. 77. La junta delegada, en union con la de gobierno, elegirán provisionalmente y hasta la celebracion de la general las vacantes que hubiere en la primera en el caso que se cita en el artículo 67.

Art. 78. Nombrarà de entre sus vocales los que deban suplir accidentalmente á los consiliarios de la junta de gobierno, segun previene el art. 44.

Art. 79. Para ser individuo de esta junta seránecesario poseer al menos una accion de 100 rs.

Art. 80. Las vacantes que ocurriesen en ella serán sustituidas por nombramiento interino que la misma verificará hasta la reunion de la junta general de entre los socios que, reuniendo las circunstancias del reglamento, creyese mas à propósito.

(Se continuará.)

# PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

En la villa de Venturada con el competente permiso del Excuso. señor gese politico de la provincia se subastan los pastos de invierno de los sitios titulados Llano del Monte, Prado del Monte y Hoya de la cavaña real el dia 22 del corriente noviembre en la casa consistorial de ayuntamiento y hora de las diez de su mañana en adelante, cuya subasta se abrirá por la cantidad de 900 rs. en que se hallan tasados por el señor visitador del ramo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Habiéndose de mejorar con el diezmo y cuarto los ramos arrendables del pueblo de Fuencarral se señalan el 20 y 30 de este corriente mes
con el objeto de proporcionar licitadores á la taberna pública, alcabala del viento, ramo de carnes, tienda de abaceria, cajon de cebada y medida y romana.

Está señalado para los remates de las yerbas del prado herval de los propios de la villa de Camarma de Esteruelas los dias 22, 23 y 24 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto para el que quiera enterarse, las cuales se hallan tasadas en la cantidad de 2,800 rs.vn. y solo podràn entrará pastar 200 ovejas de cria.

El 17 y 30 del corriente se celebran en la villa de Campo Raal los segundos y últimos remates de puesto público para el año de 1845 con arreglo á instruccion.

Para el tercero y último remate de puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdeiaguna y año próximo de 1845 está señalado el sabado 30 del actual de diez à doce de la mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento constitucional.

Se hallan vacantes los destinos de sacristan organista, y secretario de ayuntamiento de la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid, que deberán proveerse en una misma persona. Su dotacion consiste en 1,450 rs. anuales, y á mas los derechos eventuales de ambos destinos. Los aspirantes se presentarán con sus solicitudes en el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se publique en el Boletia Oficial de la provincia.

En un pueblo grande de Andalacia baja se halla de venta una oficina de farmacia puesta de nuevo y al gusto gòtico, hace dos años, enagenándose ahora por ausencia de su dueño. Tiene todos los útiles necesarios à un establecimiento de esta especie, y aun algunos mas de los que son.

comunes en los de los pueblos, y de una escelente reposicion. El botamen es de porcelana de tres tamaños; y el redomaje de cristal. Si alguna persona quiere tratar de ajuste y tomar mayores noticias se acercará á la calle de Lacy número 23, cuarto tercero, casa de don Mariano Gil, quien està encargado de su enagenacion.

### PRONOSTICOS

DE

#### EETPOERATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. Tomas San-Tero.

Fijar la atencion de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la prognosis en que el divino anciano de Coo hizo brillar mas su talento, proporcionàndoles el testo mas esacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impelido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle masasequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 192 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre Cristobal de Vega, con anotacion de algunos variantes y el comento del autor. Se espende à 10 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid, en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los Anales del Instituto Médico de Emulacion, y en las provincias en las principales librerias.

#### MEDIROADO-

Dia 15 de noviembre.

Trigo de 33 á 37½ rs. sanega. Cebada de 15 á 16 rs. vn. Algarrobas de 25 à 25½ rs. Aceite de 60 à 62 rs. arroba. Idem filtrado á 60.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.